



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de mayo del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante así como los recursos de reposición y apelación presentados también por la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo. Rad. No. **2016-231**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa este Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita se adicione el auto proferido el pasado 26 de abril de 2021, en razón a que no se efectuó pronunciamiento sobre la totalidad de las medidas cautelares solicitadas.

Al punto, es menester señalar que en auto que precede, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la ejecutada ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A, que pudiera poseer o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional:

1. BANCO BOGOTÁ.
2. BANCO BANCOLOMBIA.
3. BANCO AV VILLAS.
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
5. BANCO BCSC.

Igualmente, en lo que refiere al embargo de remanentes solicitado, se decretó el embargo y retención de los remanentes que obren a favor de la ejecutada dentro del proceso 11001310302520140070800 que se surte ante el Juzgado 005 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que figura como demandante María Victoria Suarez de Guerrero y otros.

En este orden de ideas, se debe señalar que una vez se obtenga respuesta, procedería el Despacho al estudio de las restantes medidas cautelares peticionadas por el ejecutante, para evitar así una concurrencia de embargos innecesaria, que exceda los límites legales, sin que ello signifique que las mismas sean negadas.

Así las cosas, el Despacho no accede a la solicitud de adición incoada y por consiguiente no repondrá el auto proferido el 26 de abril de 2021, toda vez que los argumentos expuestos por la ejecutada sustentan el recurso de reposición no logran desquiciar la decisión adoptada por este Despacho, la que por el contrario se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, se mantiene incólume el auto recurrido, y se concederá entonces el recurso de apelación propuesto, en el efecto **SUSPENSIVO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADICIONAR Y DE REPONER el auto proferido el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaria líbrese el oficio remitatorio o el acceso al archivo digital, según sea el caso, con destino al Superior, para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 063 Hoy 10 de mayo de 2021

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5c50e7959a4ff3bd7e4f9f016d0776a90ffc71ea701e3f1ca0e0073a08fc3**
Documento generado en 07/05/2021 02:11:35 PM